BOLETIN EXTRAORDINARIO.

Ministerio gral. del Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado considerando: que por ningun reglamento se ha designado el uniforme de la artilleria de milicia activa; ha tenido á bien decretar

Art. 1.° La fuerza de artilleria de milicia activa del Estado tendrá dos uniformes. El de cuartel serà: chaqueta blanca, vivos y vueltas nacares, collarin del mismo color, con dos granadas bordadas de hilo amarillo en las estremidades, boton del mismo jenero de la chaqueta: pantalon blanco con franja encarnada: gorra azul con vivos y borla nacar.

Art. 2.° El de plaza será: casaca de paño azul, vivos, bueltas y collarin nacares, granadas en las estremidades del faldon de la casaca y del collarin, bordadas de hilo amarillo: sardinetas amarillas: pantalon con franja del color de las sardinetas: morrion de suela y cucarda del color de la bandera nacional, con la inscripcion de *Estado de Guatemala, Artilleria de Milicia Activa*: pompon y cordones encarnados: corbatin negro:

zapatos altos: fornitura negra; y mochila de lienzo.

Art. 3.° Los oficiales usarán del mismo uniforme de plaza de la tropa; pero será de paño fino, y de oro las franjas del pantalon y las granadas de la casaca. El morrion, de paño azul, con franja y cordon de oro: escudo dorado, con las armas del Estado representadas en el centro: carrilleras doradas: corbatin negro: bota debajo del pantalon; y espada ceñida con cinturon negro.

Art 4.° Las divisas serán las decretadas por el Congreso federal en veinte y cuatro de septiembre de mil ochocientos veinte y nueve.

Lo tendrá entendido el secretario genera del despacho, y dispondrá se imprima publique y circule.

Dado en Guatemala à 21 de diciembre de 1831. *Mariano Galvez.*

Y por disposicion del P. E. lo comunico à U. acompañandole al efecto suficiente numero de ejemplares, de que espero me acuse el recibo correspondiente.

D. U. L. Guatemala 21 *de diciembre de* 1831.—*Colom.*

Ministerio gral. del Gobierno del Estado de Guatemala.

Departamento de hacienda

El Gefe Supremo del Estado, se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El Gefe Supremo del Estado considerando: que

están amortizados en el presente año mas de doscientos cincuenta mil pesos, y que existe un fondo considerable de bienes destinados para la amortizacion del credito: y teniendo presente que por los movimientos de los enemigos de la Republica es necesario contraher nuevos empeños:

DECRETA.

Art. 1.° Los que reconocen capitales de obras pias podrán oblarlos en la tesoreria general del Estado con la mitad de su importe en dinero efectivo, y el resto en creditos.

Art. 2.° Los capitales que asi se oblaren serán reconocidos por la tesoreria, y pagados mensualmente sus reditos.

Art. 3.° La Intendencia de temporalidades procederá à exîgir egecutivamente los capitales pertenecientes à ellas en la misma forma.

Lo tendrá entendido el secretario general del despacho, y dispondrá se imprima publique y circule.

Dado en Guatemala à 23 de diciembre de 1831. *Mariano Galvez.*---Al secretario general del despacho.

Y habiendo dispuesto el Gefe Supremo del Estado se imprima, publique y circule, de su orden la comunico á U, acompañandole al efecto suficiente numero de ejemplares de que espero me acuse el correspondiente recibo.

D. U. L. Guatemala diciembre 23 de 1831.

Colóm.

Ministerio gral. del Gob. del Est. de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme la siguiente

ORDEN num. 169.

EL GEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto la Asamblea legislativa tuvo à bien emitir y el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue.

LA Asamblea teniendo presente lo exâusto de la hacienda publica: que con el fin de aliviarla se ha dispuesto ya suspender las actuales sesiones; que no seria justo que los Representantes durante el periodo de la suspension estubiesen impedidos de proveer à su subsistencia cuando no la reciben del tesoro; y considerando que las circunstancias que hoy demandan que el Gobierno tenga en bastante numero sugetos que le auxîlien; y que la constitucion solo prohibe à los Diputados aceptar empleos: que las comisiones no lo son y pueden desempeñarse por los Representantes con utilidad de la causa publica: ó los mismos servir los destinos que llenaban antes de recibir la mision del pueblo; tubo à bien acordar:

«Que durante la suspension de las presentes sesiones no lleven dietas los Representantes; pudiendo retirarse à sus respectivos domicilios: egercer sus destinos y aceptar las comisiones que el Gobierno tenga à bien conferirles en virtud de sus facultades extraordinarias.

Que se comunique al Consejo representativo para su sancion.

Y de orden del Cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Gobierno i efectos que se expresan.

D. U. L. Guatemala diciembre 17 de 1831. *Sabino Valle---Pedro Amaya.*

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala en la Corte à 24 de diciembre de 1831. Al Gefe del Estado— *Francisco X. Flores,* Presidente--*José M. Cobar,* Secretario accidental.

Por tanto: Ejecútese. Guatemala diciembre 28 de 1831—*Mariano Galvez*---Al Secretario del despacho general.

Y habiendo dispuesto el Gefe Supremo del Estado se imprima, publique y circule, de su orden lo comunico à U. acompañandole suficiente numero de ejemplares de que espero me acuse el correspondiente recibo.

D. U. L. Guatemala diciembre 28 de 1831.

Colóm.

Guatemala 1.° *de Enero de* 1832.

IMPRENTA DE LA UNION

Casa del extinguido Consulado.